



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente: 50001 31 53 001 2020 00176 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Yorman Esneider Campos Beltrán**, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de **\$33.333.333** moneda corriente, por concepto del saldo capital de la cuota semestral del 26 de junio de 2020 del pagaré Nro. **8490084139**.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.1.2. Por la suma de **\$8.083.225** moneda corriente, por los intereses corrientes causados en la cuota semestral de junio de 2020, liquidados a la tasa DTF E.A + 8.00% E.A pactados en el pagaré, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de junio de 2020.

1.2. Por la suma de **\$98.920.738** moneda corriente, por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré Nro. **8490084139**.

1.2.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado del anterior numeral, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, calculando la tasa de la una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por Ley.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos como es el pagaré, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P. se reconoce personería a Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S, representada judicialmente por la abogada Andrea Catalina Vela Caro, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, como ENDOSATARIO en procuración del presente título valor otorgado por la Sociedad Alianza SGP S.A.S. con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo endoso.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 9 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA